

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO ACADÉMICO
PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria General para la Reforma del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (Convocatoria), el Claustro Académico (Claustro) es un órgano colegiado que tiene como propósito elaborar un proyecto de reforma al Estatuto del Personal Académico (EPA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El Claustro se integra por cinco representantes del Rector y cien representantes electos de los profesores, investigadores y técnicos académicos distribuidos de la siguiente manera:

- a) 28 profesores de carrera: uno por cada facultad ubicada en Ciudad Universitaria; uno por cada una de las Escuelas Nacionales de Artes Plásticas, Enfermería y Obstetricia, Música y Trabajo Social; uno por cada una de las Facultades de Estudios Superiores y la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón; dos por la Escuela Nacional Preparatoria; dos por la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades y dos por los centros de extensión académica y dependencias de difusión cultural y administrativas que cuentan con personal académico.
- b) 26 investigadores: nueve por los institutos de investigación científica y nueve por los institutos de humanidades, cuatro por los centros de investigación científica y cuatro por los centros de humanidades.
- c) 28 profesores de asignatura y/o ayudantes de profesor, cuya distribución será igual a la de los profesores de carrera.
- d) 18 técnicos académicos: tres por las facultades ubicadas en Ciudad Universitaria; uno por las Escuelas Nacionales de Artes Plásticas, Enfermería y Obstetricia, Música y Trabajo Social; uno por las Facultades de Estudios Superiores y la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón; uno por la Escuela Nacional Preparatoria; uno por la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades; tres por los institutos de investigación científica; tres por los institutos de humanidades; dos por los centros de investigación científica; dos por los centros de humanidades, y uno por los centros de extensión académica y dependencias de difusión cultural y administrativas que cuentan con personal académico.

Asistirán como invitados a los trabajos del pleno y de las comisiones, los cinco miembros designados para ello por la Comisión Especial para el Congreso Universitario (CECU).

La propuesta de reforma del EPA será sometida a la consideración del Consejo Universitario.

El Claustro se disolverá cuando el Consejo Universitario resuelva sobre el proyecto de reforma al EPA.

CONSIDERANDOS

La Junta de Coordinación del Claustro, considerando:

- que en su sesión del 7 de julio de 2004, el Consejo Universitario convocó a la comunidad universitaria a participar en el proceso de reforma al EPA, a partir de la integración de un Claustro Académico;
- que el 30 de noviembre de ese año quedó instalado dicho Claustro, cuya integración se realizó en apego a la Convocatoria y a las Reglas para la Elección de los Integrantes del Claustro Académico para la Reforma del EPA;
- que la Junta de Coordinación que conducirá los trabajos del Claustro fue electa por el pleno del mismo, en su sesión del 18 de enero de 2005;
- que la Base Novena de la Convocatoria confiere a la Junta de Coordinación la atribución de elaborar una propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Claustro y someterla a la consideración del pleno, por lo que dicha Junta acordó iniciar sus trabajos con la elaboración de esta propuesta de Reglamento, a fin de dotar al Claustro de un instrumento regulatorio que le permita desarrollar sus actividades sustantivas ordenadamente;
- que la Junta de Coordinación solicitó a todos los miembros del Claustro el envío de propuestas en torno al Reglamento de Funcionamiento del Claustro y que las 25 propuestas que se recibieron fueron debidamente revisadas y consideradas por los miembros de la Junta de Coordinación;
- que en los trabajos del Claustro debe imperar el espíritu universitario para que éstos se desarrollen en un ambiente de pluralidad y respeto a las diferencias, así como en apego a los valores de la tolerancia;
- que el trabajo del Claustro debe generar un instrumento que promueva el fortalecimiento de la academia universitaria, considerando su heterogeneidad, diversidad y unidad institucional; que fortalezca el sentido de comunidad, identidad y ética universitarias; que propicie el desarrollo de su personal académico; que coadyuve al fortalecimiento del liderazgo nacional de la UNAM, favoreciendo las condiciones para la superación en el cumplimiento de las funciones sustantivas que dan vida a la institución;
- que toda decisión sustantiva debe ser tomada por el pleno;
- que en el desarrollo de sus trabajos debe privilegiarse el consenso para la toma de decisiones;
- que a fin de proponer una reforma incluyente, es deber del Claustro generar los mecanismos para propiciar la participación responsable de la comunidad universitaria;
- que para estar en condiciones de proponer una adecuada reforma al EPA, el Claustro deberá analizar y discutir un temario extenso y complejo;
- que a fin de proponer una reforma al EPA en un tiempo razonable, es menester contar con un Programa General de Trabajo que organice las actividades que sea necesario desarrollar;
- que es pertinente favorecer el análisis y la discusión sustentada para llegar a acuerdos;
- que el trabajo en comisiones permite abordar con mayor profundidad los temas;
- que la integración, duración y objetivo de las comisiones debe ser flexible, a fin de que éstas puedan desarrollar de manera adecuada las diferentes tareas que les serán encomendadas a lo largo de los trabajos del Claustro;
- que los temas a discutir por el Claustro están estrechamente vinculados entre sí, de manera que se requiere de mecanismos permanentes de comunicación y coordinación entre las comisiones;
- que el Reglamento debe contener sólo las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Claustro, contando para ello con el compromiso y la responsabilidad de todos sus integrantes,

propone al pleno del Claustro el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO ACADÉMICO PARA LA
REFORMA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente reglamento regula el funcionamiento del Claustro Académico para la Reforma del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en lo sucesivo se denominará Claustro.

**CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL CLAUSTRO**

Artículo 2º. El Claustro sesionará en pleno o en comisiones.

Artículo 3º. Las sesiones se desarrollarán en un ambiente propicio a la reflexión y al debate universitario.

Artículo 4º. De conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria, el quórum necesario para iniciar las sesiones del pleno o de las comisiones será de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 5º. De conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la Convocatoria, el Claustro tomará sus decisiones por consenso; de no ser el caso, por dos tercios de sus integrantes cuando sesione en pleno, y por mayoría simple cuando lo haga en comisiones.

Toda decisión sustantiva será tomada por el pleno del Claustro.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN**

Artículo 6º. La conducción de los trabajos del Claustro recaerá en la Junta de Coordinación, integrada y electa en los términos que señala la Base Octava de la Convocatoria General para la Reforma del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominada en lo sucesivo Convocatoria.

Artículo 7º. Los miembros de la Junta de Coordinación durarán en su cargo tres meses. Al término de cada trimestre, la Junta de Coordinación convocará a cada sector para que proponga al pleno la ratificación o sustitución del miembro de la Junta del sector correspondiente.

Artículo 8º. Los miembros de la Junta de Coordinación elegirán de entre ellos a un Presidente, a un Secretario de Actas y a un Secretario de Seguimiento de Acuerdos por medio del consenso o, de ser el caso, por votación. El resto de los integrantes de la Junta fungirán como Vocales.

La Junta de Coordinación podrá cambiar al Presidente, al Secretario de Actas o al Secretario de Seguimiento de Acuerdos cuando así lo considere.

Artículo 9º. Las decisiones de la Junta de Coordinación se tomarán por consenso o, en su caso, por mayoría simple.

Artículo 10. Son facultades de la Junta de Coordinación:

- I. elaborar el Programa General de Trabajo para la Reforma del Estatuto del Personal Académico y someterlo a la aprobación del pleno del Claustro;
- II. fungir como mesa directiva en las sesiones del pleno del Claustro;
- III. proponer al pleno del Claustro la creación de las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del Programa General de Trabajo para la Reforma del Estatuto del Personal Académico;
- IV. recibir los programas de trabajo de las comisiones, así como los informes que éstas elaboren sobre los avances de las tareas que se les encomienden;
- V. establecer mecanismos que favorezcan la comunicación y coordinación entre las comisiones e informar al pleno de sus avances;
- VI. coordinar las actividades y programas de difusión, comunicación y consulta con la comunidad universitaria;
- VII. elaborar informes periódicos para el Consejo Universitario y para la comunidad universitaria;
- VIII. redactar la propuesta de reforma al Estatuto del Personal Académico, y
- IX. las demás que le asigne este Reglamento o el pleno del Claustro.

Artículo 11. Son facultades del Presidente de la Junta de Coordinación:

- I. convocar y presidir las sesiones del pleno del Claustro y las de la Junta de Coordinación;
- II. ser vocero del Claustro;
- III. velar por el cumplimiento de este Reglamento, y
- IV. las demás que le asigne el pleno, este Reglamento o la Junta de Coordinación.

Artículo 12. Son facultades del Secretario de Actas:

- I. fungir como secretario en las sesiones del pleno del Claustro y de la Junta de Coordinación;
- II. verificar el quórum de las sesiones;
- III. supervisar la elaboración del acta de la sesión, la formulación del orden del día y la integración de la documentación correspondiente;
- IV. supervisar la organización y resguardo del archivo del Claustro;
- V. llevar el registro de asistencia y puntualidad;
- VI. suplir al Presidente en caso de ausencia, y
- VII. las demás que le asigne la Junta de Coordinación.

Artículo 13. Son facultades del Secretario de Seguimiento de Acuerdos:

- I. dar seguimiento a las propuestas y los acuerdos del pleno, de las comisiones y de la Junta de Coordinación;
- II. apoyar al Presidente en la comunicación y coordinación de los trabajos de las comisiones;
- III. sustituir al Secretario de Actas en caso de ausencia, y
- IV. las demás que le asigne la Junta de Coordinación.

Artículo 14. Son facultades de los Vocales:

- I. apoyar al Presidente y a los secretarios en el cumplimiento de sus funciones, y
- II. las que le asigne la Junta de Coordinación para el cumplimiento de las funciones de ésta.

Artículo 15. La Junta de Coordinación podrá invitar a sus sesiones a quien considere pertinente para el desarrollo de sus actividades, y considerar las sugerencias que al respecto le formulen otros miembros del

Claustro. Asimismo, atenderá a los integrantes del Claustro que soliciten exponer directamente sus opiniones y propuestas ante ella.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

A. DE LAS SESIONES PLENARIAS

Artículo 16. Son sesiones ordinarias del pleno las que se lleven a cabo una vez al mes, de conformidad con el Programa General de Trabajo para la Reforma del EPA de la UNAM. La Junta de Coordinación hará llegar a los miembros del Claustro la convocatoria con el orden de día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el material necesario para el desarrollo de las sesiones, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, considerando únicamente las correspondientes a días hábiles.

Para estas sesiones el orden del día deberá contener la aprobación del acta de la sesión anterior; un informe de la mesa directiva y, en su caso, de comisiones; los asuntos específicos para los que se haya convocado la sesión, y asuntos generales.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias del pleno sólo se convocarán a solicitud de la Junta de Coordinación, alguna de las comisiones o al menos un tercio de los integrantes del Claustro, y en ellas se atenderán únicamente los asuntos para los que fueron convocadas. La Convocatoria será expedida por el presidente de la Junta de Coordinación cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, considerando únicamente las correspondientes a días hábiles.

Artículo 18. La mesa directiva conducirá los trabajos de las sesiones procurando preservar un ambiente adecuado y de mutuo respeto.

Artículo 19. Las sesiones darán inicio a la hora fijada en la convocatoria respectiva.

De no existir quórum a la hora señalada, se dará un plazo máximo de quince minutos para que el quórum se integre; de no ser el caso, se convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 20. Una vez integrado el quórum de la sesión, se procederá a desahogar el orden del día.

Artículo 21. El presidente de la sesión será el encargado de conceder el uso de la palabra, aceptar mociones y llevar a cabo el registro de las propuestas formuladas, así como el de someterlas a la consideración del pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 22. Una vez expuesto cada asunto registrado en el orden del día, el presidente lo someterá a discusión y elaborará una lista de intervenciones.

Para las intervenciones en debates y deliberaciones se otorgará un máximo de tres minutos por orador. Para mociones de procedimiento sólo se concederá un minuto.

Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, la mesa directiva podrá proponer la ampliación de los tiempos de participación.

Al concluir cada diez intervenciones, el presidente consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, en cuyo caso lo someterá a acuerdo. En caso contrario, se abrirá una nueva ronda de intervenciones, siguiendo el mismo procedimiento señalado en este artículo.

Si la lista de oradores se agota antes de la décima intervención, el presidente preguntará si el asunto se considera suficientemente discutido, en cuyo caso lo someterá a acuerdo.

En el caso de que un asunto sometido a decisión no alcance el consenso de los miembros o la mayoría de dos tercios requerida, este asunto, de acuerdo con su naturaleza, se remitirá a la Junta de Coordinación o a la comisión correspondiente, para su análisis.

Artículo 23. Los integrantes del pleno podrán presentar una moción de orden en los siguientes casos:

- I. cuando se trate de ratificar o rectificar algún dato;
- II. cuando sea necesario hacer referencia a las disposiciones de la legislación universitaria;
- III. cuando el orador se aparte del asunto a discusión, y
- IV. cuando se insista en volver a discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 24. Las votaciones serán económicas, a menos que el pleno determine que sean nominales o secretas.

Antes de cualquier votación, se verificará la existencia de quórum.

Artículo 25. Tratándose de asuntos de carácter operativo, los acuerdos se podrán alcanzar por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 26. Las reuniones tendrán una duración máxima de cinco horas. Transcurridas las tres primeras horas, el presidente preguntará al pleno del Claustro respecto a la procedencia de continuar hasta por dos horas más. Una vez vencido el plazo acordado, el pleno decidirá la fecha de la siguiente reunión para concluir los asuntos pendientes. Para esa reunión se seguirá lo establecido en los artículos 19 y 20 de este Reglamento.

B. DE LAS COMISIONES Y SUS SESIONES

Artículo 27. La tarea y temporalidad de las comisiones del Claustro serán definidas por el pleno, en función del Programa General de Trabajo para la Reforma del EPA.

Artículo 28. La Junta de Coordinación, después de analizar las propuestas de los miembros del Claustro, propondrá al pleno la conformación de las comisiones, las cuales deberán ser representativas y adecuadas a las tareas de cada comisión.

Artículo 29. En la primera sesión, los miembros de cada comisión elegirán por consenso o, en su caso, por votación, de entre sus integrantes a un presidente y a un secretario. La comisión podrá cambiar al presidente o al secretario cuando así lo considere. Los miembros de la Junta de Coordinación no podrán ser parte de la mesa directiva de las comisiones.

Artículo 30. El presidente y el secretario de cada comisión servirán de enlace entre ésta y la Junta de Coordinación, o bien entre ésta y las demás comisiones.

El presidente será el encargado de presidir la comisión y convocar a sus sesiones. El secretario será responsable de elaborar el acta de acuerdos de las sesiones, integrar el orden del día y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.

Artículo 31. Las comisiones fijarán sus calendarios, los cuales se ajustarán a la naturaleza de su tarea y al Programa General de Trabajo para la Reforma del EPA de la UNAM.

Artículo 32. Las comisiones informarán periódicamente a la Junta de Coordinación de los avances de sus trabajos, le enviarán copias de las actas de acuerdo de sus sesiones y sugerirán el momento de presentar sus avances y/o propuestas al pleno.

Artículo 33. Las comisiones podrán invitar a sus sesiones a quienes estimen pertinente para el desarrollo de sus actividades y considerarán las sugerencias que al respecto les formulen otros miembros del Claustro. Asimismo, atenderán a los integrantes del Claustro que soliciten exponer directamente sus opiniones y propuestas ante ellas.

Artículo 34. Las sesiones de las comisiones atenderán a lo establecido en los artículos 18, 19, 21 y 23 de este Reglamento.

Artículo 35. Las demás normas de funcionamiento serán establecidas por cada comisión.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN Y CONSULTA

Artículo 36. El Claustro, por medio de la Junta de Coordinación, informará periódicamente al Consejo Universitario sobre el avance de sus trabajos.

Artículo 37. De conformidad con lo dispuesto en la Base Décima primera de la Convocatoria, el pleno mantendrá informada a la comunidad universitaria del avance de los trabajos y determinará las actividades de consulta que estime pertinentes, a fin de promover su participación y considerar sus aportaciones.

En ambos casos, la Junta de Coordinación implementará los mecanismos necesarios para su ejecución.

Artículo 38. Los suplentes tendrán acceso a la información del pleno que se distribuya entre los propietarios del Claustro.

CAPÍTULO VI DE LOS APOYOS AL CLAUSTRO

Artículo 39. El Claustro tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, la cual proveerá los apoyos logísticos y materiales necesarios para el funcionamiento del pleno del Claustro, de la Junta de Coordinación y de las comisiones.

Artículo 40. La Secretaría General y la Oficina del Abogado General brindarán el apoyo y la asesoría que requiera el Claustro.

Artículo 41. De conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de la Convocatoria, la CECU brindará apoyo e información al Claustro.

CAPÍTULO VII DE LOS INTEGRANTES DEL CLAUSTRO

Artículo 42. Los miembros del Claustro registrarán su asistencia a las sesiones del pleno y las comisiones en las relaciones que se pondrán a su disposición quince minutos antes del inicio de las sesiones.

La ausencia de registro se considerará como inasistencia, aun en los casos en los que se haya suspendido la sesión por falta de quórum.

Se considerará como retardo cuando un miembro registre su asistencia después de iniciada la sesión. Cuatro retardos se contabilizarán como una inasistencia.

Artículo 43. De conformidad con el artículo 3 de las Reglas para la Elección de los Integrantes del Claustro Académico, el miembro del Claustro que acumule tres inasistencias injustificadas de manera consecutiva a las sesiones de trabajo en pleno o en comisiones, causará baja. Cuando en opinión de la Junta de Coordinación se presente esta circunstancia, su presidente presentará la argumentación correspondiente ante el pleno para que se proceda en consecuencia.

Artículo 44. Cuando algún miembro del Claustro incurra en lo señalado en el artículo anterior, o bien cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 9 de las mencionadas Reglas, la Junta de Coordinación integrará al Claustro al suplente que corresponda.

En los casos de las entidades o sectores donde se haya elegido a más de un propietario y más de un suplente, ante la renuncia o baja de cualquiera de los propietarios, asumirá como propietario el suplente que haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA AL REGLAMENTO

Artículo 45. El presente reglamento puede ser modificado en sesión plenaria extraordinaria del Claustro, convocada para tal fin.

Artículo 46. Los asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el pleno del Claustro.

TRANSITORIO

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Claustro.

APROBADO POR EL PLENO DEL CLAUSTRO ACADÉMICO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 29 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DE 2005..